

RECUPERACION DE ENVASES VACÍOS CON RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

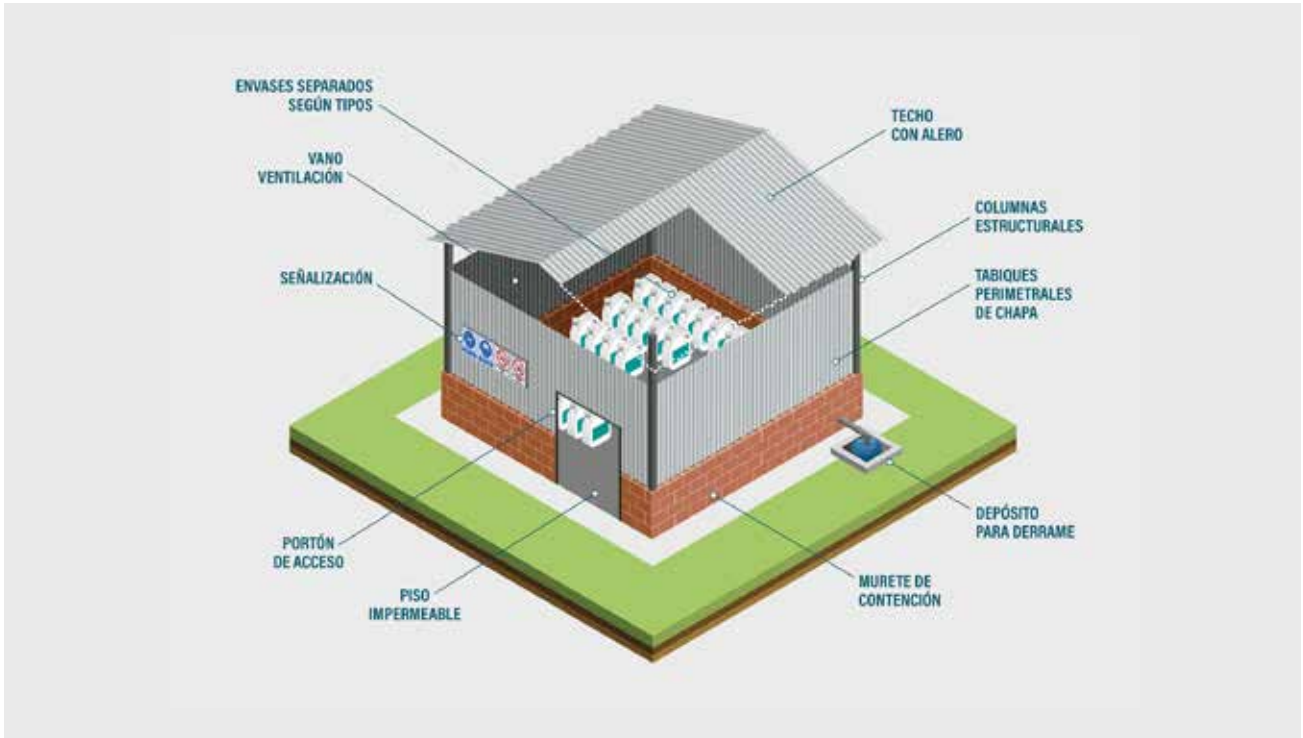
OPORTUNIDADES PARA SU TRANSPORTE

Para solucionar un viejo y serio problema ambiental que generan en el campo este tipo de envases y sus residuos tóxicos por su uso indebido, entierro, quema o abandono, se sancionó la Ley Nacional N° 27279 a fines de 2016 y su decreto reglamentario en 2018, sobre gestión de envases vacíos de fitosanitarios (plaguicidas y productos afines).

La normativa contempla el desarrollo de Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT), una logística integral, capacitación de los actores de la cadena y trazabilidad de los envases vacíos para lavar, reciclar, recuperar, reutilizar y revalorizar, evitando las actividades prohibidas. En todas estas operaciones hay transporte de envases con residuos peligrosos.

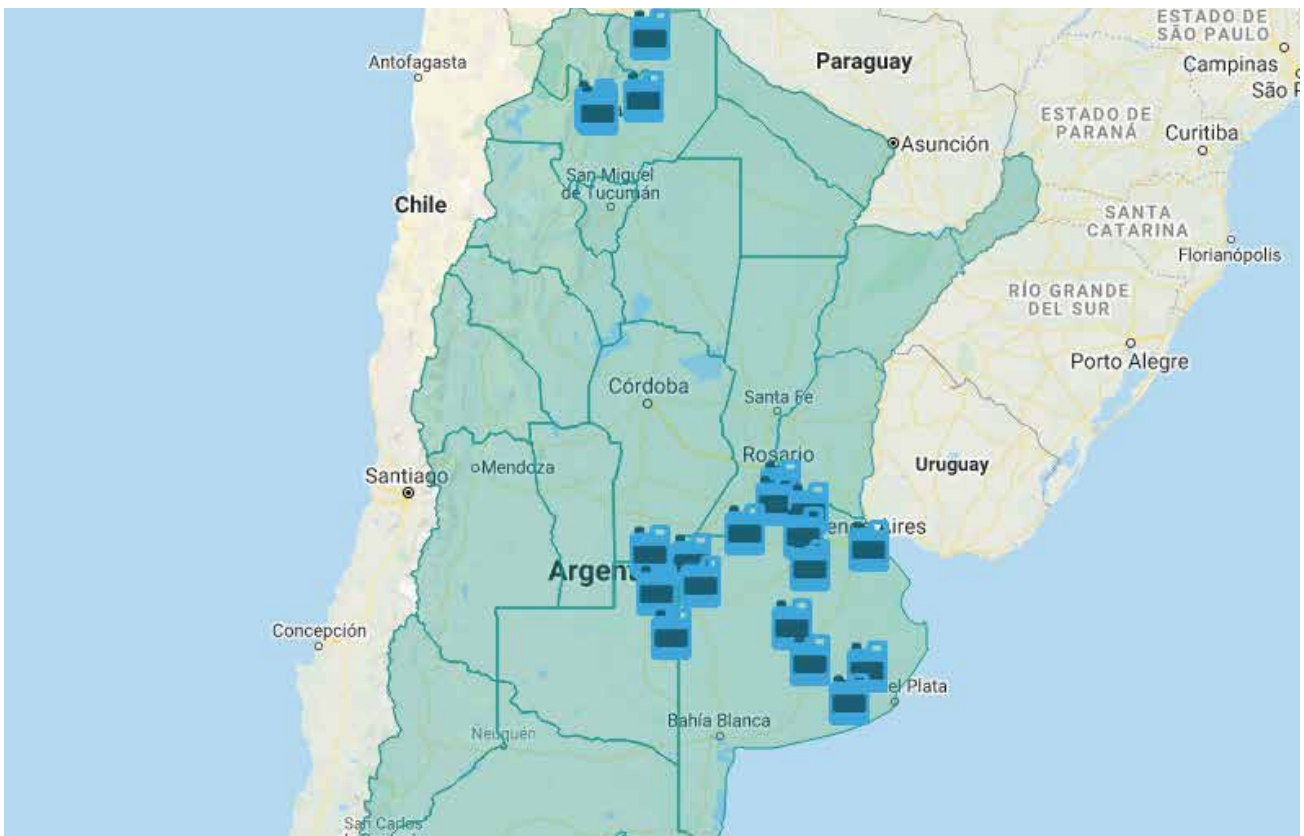


Para cumplir con lo que establece la normativa, un grupo de empresas productoras y formuladoras de este tipo de cargas peligrosas crearon una asociación civil llamada Campo Limpio. (www.campolimpio.org.ar) que se encuentra activa desde hace tiempo.



Los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT),

Los CAT habilitados se encuentran en operación en Rojas, Balcarce, Brandsen, Saladillo, Necochea, Lincoln, Trenque Lauquen, Benito Juarez, Olavarría, en la provincia de Buenos Aires y Rolón (La Pampa), Colonia Barón (La Pampa), Alta Italia (La Pampa), El Carril (Salta), Las Lajitas (Salta), Embarcación (Salta).



El Sistema de gestión

El sistema consta de tres (3) etapas:

- a) Del Usuario al Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT): Vaciado un envase contenedor de fitosanitarios, el usuario y aplicador serán objetivamente responsables de garantizar el procedimiento de reducción de residuos (Aplicación del triple lavado).
- b) Del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) al Operador (tratador): Recibidos los envases en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT), deberán ser clasificados y acopiados en espacios diferenciados según la tipología establecida. Los envases serán derivados para su valorización o disposición final, según corresponda, mediante transportista autorizado. Los CAT serán responsabilidad de los registrantes y deberán inscribirse en los registros creados al efecto por las Autoridades Competentes como generadores de envases vacíos de fitosanitarios, pudiendo ser privados o mixtos. Deberán ubicarse en zonas industriales y/o zonas rurales y cumplir con los requisitos que establezca la normativa complementaria.
- c) Del Operador a la Industria: El material procesado por el operador se enviará mediante un transportista autorizado para su posterior re inserción en un proceso productivo, respetando que no se use material recuperado para elaborar cualquier tipo de producto que por su utilización o naturaleza impliquen riesgos para la salud humana animal o tenga efectos negativos sobre el ambiente.



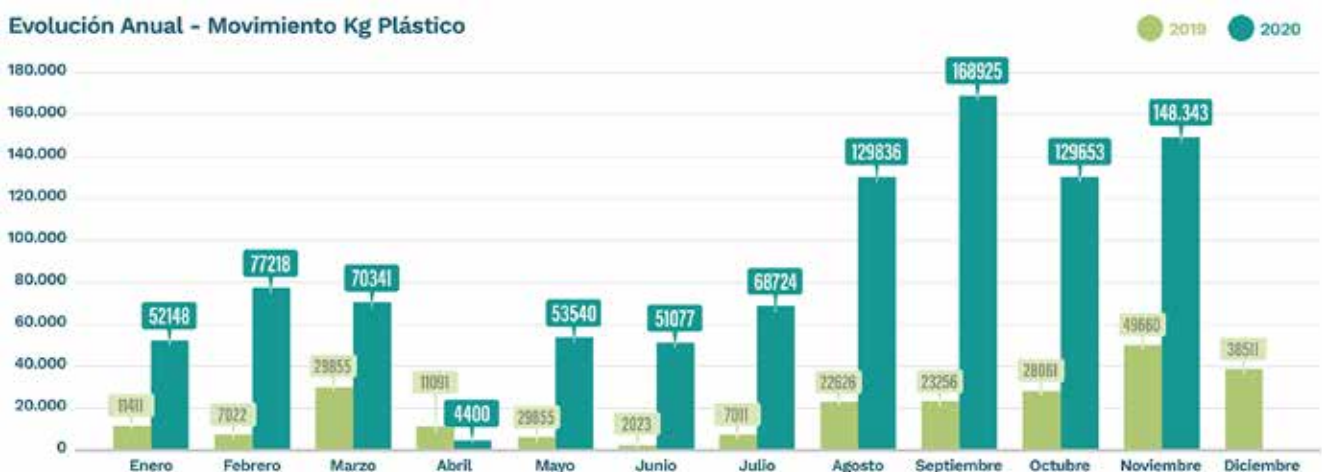
Operador o Tratador

Toda persona física jurídica autorizada por las Autoridades Competentes para modificar las características físicas y/o la composición química de cualquier envase vacío de fitosanitario de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, se recupere energía y/o recursos materiales o se obtenga un residuo menos tóxico o se lo haga susceptible de recuperación o más seguro para su transporte o disposición final.

Los envases recuperados

Durante 2019 se recuperaron más de 236.000 kg de envases y en lo que va del 2020 (entre enero y octubre) el plástico recuperado asciende a 805.862 kg y seguirá creciendo.

El plástico de los envases se recupera transformándolo en postes, varillas, baldes para albañil, fratachos, caños para cloacas, reductores de velocidad, conos de señalización, etc



Autoridades de aplicación

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable serán conjuntamente la Autoridad de Aplicación.

Los transportistas

La normativa establece que transportista autorizado para el traslado de estos envases es toda persona física o jurídica autorizada por las autoridades competentes. Entendemos que se trata de transportistas de mercancías peligrosas ya habilitados por la normativa vigente (Anexo S del Dto. 779/95 y Resol ST 195/97).

Ing. Oscar Bourquin
Asesor Técnico de CATAMP